

	<b>REGISTRO</b>	
	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB</b>	
<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-59	<b>Versión:</b> 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACIÓN AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB  
DEL AUTO DE APERTURA No 052 DENTRO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL RAD 112-045-2021**

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a JUAN PABLO SUAREZ MEDINA el AUTO DE APERTURA No 052 de fecha 19 de Mayo de 2021, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal Rad 112-045-2021, adelantado ante la Administración Municipal de Flandes Tolima, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 7 de Julio de 2021 siendo las 07:45 a.m.

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

**DESFIJACION**

Hoy 13 de Julio de 2021 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

*Elaboró Santiago Agudelo*



## AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 052

En la ciudad de Ibagué, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 modificada por el decreto ley 403 de 2020, con ocasión de las diligencias adelantadas, ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE FLANDES-TOLIMA NIT. 800.100.055-6, radicado bajo el número 112-045-021 teniendo en cuenta lo siguiente:

### COMPETENCIA:

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s, 271 de la Constitución Política de Colombia, modificados mediante acto legislativo 04 de 2019, Ley 610 del 15 de agosto de 2000, modificada por el decreto ley 403 de 2020, ordenanza N° 008 de 2001, y Auto de Asignación N° 055 del 26 de marzo 2021 respectivamente y demás normas concordantes.

### FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Motiva el inicio del proceso de Responsabilidad Fiscal ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE FLANDES-TOLIMA, el hallazgo fiscales No 042 del 16 de febrero de 2021, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima**, el día 18 de febrero de 2021 mediante memorando No CDT-RM-2021-00000851, hallazgo que se analizara en las consideraciones de presente proveído según se expone a continuación:

#### Hallazgo No 42

(...)

*Encontramos el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, que literalmente establece: "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la entidad estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos".*

*De igual manera, "La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).*

*Así mismo, "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).*

*Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Flandes Tolima, suscribió contrato de consultoría No. 303 de 2017, para la "Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica al contrato de Obra cuyo objeto es: Control del proceso erosivo, deforestación protectora y recuperación de la vía del sector ribereño del río Magdalena localizado en la kra. Segunda frente a la unidad deportiva en el municipio de Flandes Tolima" por valor total incluida adición de \$414'962.491,41, el cual se encuentra terminado y pagado.*

*Por consiguiente, en ejercicio de la respectiva auditoría, se realizó la visita de campo e inspección de la documentación tanto administrativa así como técnica por parte de la Contraloría Departamental del*

Página 1 | 14

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Tolima, con el objeto de constatar la ejecución contractual en términos de calidad, pertinencia, legalidad, adecuado proceso Constructivo, etc., luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de las actividades relacionadas en el acta de recibo final, se identificaron algunas inconsistencias, entre ellas que no se encontró la participación del personal de la propuesta que hace parte integral del contrato.

En el mismo orden de ideas, los pliegos de condiciones a folio 113 de la carpeta 1 de la documentación contractual suministrada por el municipio exigen el personal administrativo de la siguiente manera: Director de Obra, Residente, Geólogo geotecnista, Supervisor, Topógrafo y Siso. Así las cosas, dentro de la propuesta que hace parte integral del contrato de Interventoría No. 303 de 2017, se proponen los profesionales exigidos con los respectivos valores a 10 meses de la siguiente manera:

Director de Obra: Jorge Eliécer Ballen Palacio:	\$ 40.000.000
Residente de Obra: Ángel María Quiroga Mendieta:	\$ 77.500.000
Geotecnista: José Luis Vinasco Largo:	\$ 15.000.000
Supervisor: Henry Mauricio Kure Parra:	\$ 50.000.000
Topógrafo: Rolando Fabián Pedreros Ortiz:	\$ 18.750.000
SISO: Yeny Marcela Rodríguez Gordillo:	\$ 11.000.000
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 212.250.000</b>

Es de reiterar que los valores anteriores, corresponden a 10 meses de ejecución, como lo fue los contratos de Obra e Interventoría inicialmente pactados; pero finalmente a través de las adiciones de 3 meses más (folio 441 de la carpeta No. 2 del proceso contractual) y necesidad de tiempo para su ejecución, dentro de las actas finales se evidencia una ejecución de 13 meses; por consiguiente el valor para los profesionales exigidos en los pliegos de condiciones para los mencionados 13 meses corresponde a: **\$212'250.000 / 10 X 13 = \$275'925.000.**

De acuerdo con lo anterior, dentro del proceso contractual suministrado por la Administración Municipal de Flandes Tolima, no se encuentra la participación de los Profesionales exigidos; tan solo se evidencia en etapa de presentación de propuesta, pero no durante la ejecución. Teniendo en cuenta lo anterior, no se encuentran soportes relacionados con el valor de Doscientos setenta y cinco millones novecientos veinticinco mil pesos (**\$275'925.000**) y por consiguiente se constituye en un presunto detrimento patrimonial, presumiéndose así una falta disciplinaria por vulnerarse lo establecido en la ley 734 de 2002. (...).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 268-5 y 272 modificados por el artículo 2 y 4 del acto legislativo 04 de 2019 respectivamente) y Legal (Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000 modificada por el decreto 403 de 2020), "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio al Estado al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 209, 123 inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, Ley 610 de 2000, Ley 42 de 1993, y Ley 1474 de 2011. Decreto ley 403 del 16 de marzo de 2020.

**NORMAS RELACIONADAS:** ley 87 de 1993, ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios; ley 1474 de 2011; ley 80 de 1993. Decreto ley 403 de 2020. Decreto 491 de 2020. Ley 2080 de 2021. Decreto 1082 de 2015.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

1. Entidad Afectada:

Nombre: **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE FLANDES-TOLIMA**  
 Nit.800.100.055-6

Representante legal Actual: YOVANNY HERRERA DIAZ

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre: **INGENIERIA Y COMERCIALIZADORA INCO S.A.S**  
 Nit.830.060.515-9  
 Representante Legal: FERDINEL REYES o quien haga sus veces  
 Cargo: Contratista  
 Dirección: Manzana 26 Casa 8 Oficina 201 B/Santa Isabel-Girardot-Cundinamarca o Carrera 7 No 7-33 Of-205 Centro Profesional-Tocancipa Cundinamarca.  
 Correo electrónico: fer.inco@hotmail.com  
 Teléfono: 3143623580

Nombre: **JUAN PABLO SUAREZ MEDINA**  
 Cedula: 11.226.974  
 Cargo: Alcalde Municipal periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.  
 Dirección: Conjunto Residencial las Mercedes Etapa 3 Casa 5E de Flandes-Tolima.  
 Correo electrónico: gelmayo@yahoo.es  
 Teléfono: 3132934265  
 Correo electrónico: juan\_p81@hotmail.com

Nombre: **FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUAREZ**  
 Cedula: 1.108.452.671  
 Cargo: Secretario de Planeación e Infraestructura en el periodo del 04 de abril de 2019 al 30 de diciembre de 2019 en su condición de supervisor del contrato 303 de 2017.  
 Dirección: Manzana 7 Casa 12 Conjunto Pakistán Segunda Etapa Flandes-Tolima.  
 Correo electrónico: fbonager@hotmail.com  
 Teléfono: 3007799065.

**DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA**

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el artículo 6º modificado pro el artículo 126 del decreto ley 403 de 2020 , precisa que para efectos de la misma ley, se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o



particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

Para efectos de estimación del daño, la corte constitucional mediante sentencia de unificación No SU-620-96 con ponencia del magistrado ANTONIO BARRERA CARBONEL preciso: "***Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio***". (Negrilla subrayado fuera de texto).

De acuerdo a lo expresado por ley 610 de 2000 en sus artículos 5 y 6 modificados por los artículos 125 y 126 del decreto ley 403 de 2020, en relación a los elementos de la responsabilidad fiscal y la definición de daño patrimonial, es pertinente inferir que en términos lógicos y cronológicos el daño ocupa el primer lugar, es decir si no hay daño o no se puede determinar o no se puede evaluar, hasta allí se llegara y todo esfuerzo adicional relativo a la autoría y calificación moral de la conducta del autor resultaría inútil, entonces podríamos asegurar que el daño es la medula del proceso de responsabilidad fiscal independientemente de la forma como se conciban los demás elementos que configuran la responsabilidad fiscal, por ende es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del proceso.

Atendiendo lo establecido en el artículo 1 de la ley 610 y el artículo 3 de la misma, y sobre lo cual la sentencia C-840 de 2000 expresa en relación a la gestión fiscal que "*La esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares*".

Adicional a lo anterior tenemos que la expresión "*Con ocasión de la Gestión Fiscal*" adquiere gran importancia en la medida que las diferentes actuaciones administrativas que finalizan con una afectación del patrimonio público, requieren necesariamente para las entidades públicas o sujetos vigilados, procedimientos internos que involucran diferentes dependencias y servidores públicos, quienes, en el desarrollo de las funciones establecidas para sus cargos, van perfeccionando la actuación administrativa, que concluyen con la expedición de los respectivos actos. Por lo tanto los procesos de responsabilidad fiscal están dirigidos no solamente a quienes realizan en estricto sentido la gestión fiscal sino también a quienes contribuyen o concurren a la materialización del daño. (Ley 1474 de 2011-artículo 119).

Por lo anterior, y de acuerdo a la valoración de la información contenida en el hallazgo No 42 del 16 de febrero de 2021 en relación al contrato de Interventoría No 303 del 06 de septiembre de 2017, este despacho, en aras de proteger y garantizar el correcto uso y recaudo de los recursos y bienes públicos, estima conveniente y procedente disponer la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal, ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE FLANDES-TOLIMA, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tienen origen en el hallazgo precitado, remitidos por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, en el cual se establece, un presunto

detrimento patrimonial a la entidad precitada, con ocasión al incumplimiento de la propuesta presentada por el contratista, para la ejecución del contrato 303 de 2017, en lo relacionado a la participación de los profesionales mencionados en la tabla del hallazgo No 42, que en lo sucesivo se denominara como Tabla No 1; se menciona en el hallazgo, que no existen evidencias de la participación de ellos en el tiempo estipulado (10 meses inicialmente y adicionado en tres meses), estableciendo una valoración de \$275.925.000, los cuales fueron cancelados en su totalidad por la Administración Municipal de Flandes-Tolima, y que en razón a ello se produjo un presunto detrimento patrimonial a la administración referida, en la cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (**\$275.925.000**) M/.

### PRUEBAS

El proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio.

1. Auto de asignación No 055 del 26 de marzo de 2021-Folio 01
2. Memorando No CDT-RM-2021-00002021 del 18 de febrero de 2021. Remite Hallazgo fiscal No 42 de 2021.
2. Hallazgo Fiscal No 42 de 2021. Folios 03 al 06.
3. CD anexado al hallazgo. Folio 07.
4. Copia contrato No 303 del 08 de septiembre de 2017. Folio 09 al 15.
5. Copia oferta económica. Folio 16 a 19.
6. Copia Acta de Inicio contrato 303 de 2017. Folio 20 a 21
7. Copia Otro si aclaratorio No 01 del 24 de enero de 2018. Folio 22 al 23.
8. Copia Otro si No 01 del 20 de abril de 2018. Folio 24 al 25.
9. Copia Otro si No 03 17 de octubre de 2018. Folio 26 al 28.
10. Copia Otro si No 04 del 20 de noviembre de 2018. Folio 29 al 33.
11. Copia Factura No 119 y soportes. Folio 34 al 39.
12. Copia Comprobante de pago No 2017001658. Folio 40 al 41.
13. Copia Factura No 122 y soportes. Folio 42 al 46.
13. Copia Comprobante de pago No 2018000306. Folio 47.
14. Copia Comprobante de pago No 2017000307. Folio 48
15. Copia Factura No 124 y soportes. Folio 49 al 50.
16. Copia Comprobante de pago No 2017000706. Folio 51 al 52
17. Copia factura No 128 y soportes. Folio 53 al 54

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small> <small>Al servicio de la ciudadanía</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

18. Copia Comprobante de pago No 20170001480. Folio 55 al 56.
19. Copia factura No 137 y soportes. Folio 57 al 60.
20. Copia Comprobante de pago No 20170002317. Folio 61 al 62.
21. Copia factura No 139 y soportes. Folio 63 al 65.
22. Copia Comprobante de pago No 20180002525. Folio 66 al 67.
23. Copia póliza de manejo. Folio 68 al 71.

### CONSIDERANDOS

De acuerdo con los hechos presentados en los informes de auditoría y la documentación probatoria aportada, este despacho encuentra mérito para Aperturar Proceso de Responsabilidad bajo las siguientes consideraciones legales y técnicas:

1. Que el Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa la cual se encuentra regulada por la Ley 610 de 2000 modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, el cual, en su artículo 1º, define el proceso de Responsabilidad Fiscal; "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de **determinar y establecer la responsabilidad** de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".
2. Que Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).
3. Que La ley 610 de 2000, en su artículo 4º modificado por el artículo 124 del Decreto Ley 403 de 2020, establece que, "*La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal*".

**PARÁGRAFO.** La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

4. Que uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer, si existe o no Responsabilidad Fiscal por parte del funcionario (s) encargado(s), de dirigir de manera eficaz y eficiente la gestión contractual de la Administración Municipal de Flandes-Tolima, en lo pertinente a la ejecución y pago del contrato de interventoría No 303 de 2017.

5. Que para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la ley 610 de 2000 modificado por el artículo 125 del Decreto Ley 403 de 2020, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

Un daño patrimonial al Estado.

Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.

Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de los tres elementos constitutivos de responsabilidad fiscal, mencionados anteriormente, en relación a la responsabilidad que aplique a los señores: JUAN PABLO SUAREZ MEDINA en su condición de Alcalde Municipal de Flandes-Tolima en el periodo 2016 a 2019 y ordenador del gasto para la época de los hechos; FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUAREZ, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura en el periodo del 01 de enero de 2016 al 30 de diciembre de 2019, con ocasión al pago de profesionales relacionados en la propuesta económica presentada por la empresa contratista INCO.SAS para la ejecución del contrato 303 de 2017, sin evidenciar su participación real y efectiva.

6. Que para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

7. Que la Administración Municipal de Flandes-Tolima, celebros el contrato de Interventoría No 303 de 2017, con la empresa INCO.SAS, cuyo objeto era: "INTERVENTORIA, TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "CONTROL DEL PROCESO EROSIVO, REFORESTACION PROTECTORA Y RECUPERACION DE LA VIA DEL SECTOR RIBEREÑO DEL RIO MAGDALENA, LOCALIZADO EN LA CARRERA SEGUNDA FRENTE A LA UNIDAD DEPORTIVA EN EL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA". Y en razón a lo anterior la Contraloría Departamental del Tolima, al realizar Auditoría al contrato precitado, según se menciona en el hallazgo 042, no encontró evidencias de la participación de los profesionales relacionados en la propuesta económica (Folio 19 del expediente) en el tiempo estipulado (10 meses inicialmente y adicionado en tres meses), estableciendo una valoración de \$275.925.000, los cuales fueron cancelados al contratista, en su totalidad, por la Administración Municipal de Flandes-Tolima sin que esta hiciera observación alguna, y que en razón a ello se produjo un presunto detrimento patrimonial a la administración referida, en la cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (**\$275.925.000**).

8. Que en el hallazgo No 042 de 2021, se establecen como presuntos responsables a las siguientes personas naturales y jurídicas: **JUAN PABLO SUAREZ MEDINA**, identificado con c.c No 11.226.974, en su condición de Alcalde Municipal y ordenador del gasto en el periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019; **FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUAREZ**, identificado con c.c No 1.108.452.671, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura en el periodo del 01 de enero de 2016 al 30 de diciembre de 2019 y supervisor del contrato 303 de 2017; **INCO.SAS**, Nit.830.060.515-9, en su condición de contratista, representada legalmente para la época de los hechos, por el señor **Ferdinel Reyes** e identificado con c.c No 79.243.614.

9. Que se evidencia en el material probatorio aportado en el hallazgo y contenido en el CD anexado al mismo, que se produjo un hecho generador y consecuentemente se ha generado un presunto daño patrimonial; este hecho es, el pago de \$275.925.000, a la empresa contratista INCO.SAS, según propuesta económica presentada (Folio 19 del expediente), de los profesionales que se relacionan a continuación, sin que, según los expresado en el hallazgo 042 de 021, exista evidencia de la participación de los mencionados en la tabla No 02, en la ejecución del contrato referido.

Tabla No 02.

Director de Obra: Jorge Eliécer Ballén Palacio:	\$ 52.000.000
Residente de Obra: Ángel María Quiroga Mendieta:	\$ 100.750.000
Geotecnista: José Luís Vinasco Largo:	\$ 19.500.000
Supervisor: Henry Mauricio Kure Parra:	\$ 65.000.000
Topógrafo: Rolando Fabián Pedreros Ortiz:	\$ 24.375.000
SISO: Yeny Marcela Rodríguez Gordillo:	\$ 14.300.000
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 275.925.000</b>

Nota: El tiempo inicialmente previsto (propuesta económica) fue de 10 meses y se adiciono en tres meses.

Y en consecuencia se estableció el mencionado valor total de la tabla No 02, como el presunto daño patrimonial ocasionado a la Administración Municipal de Flandes-Tolima.

10. La conducta pasiva y/o omisiva que se endilga a los presuntos responsables, para atribuirle la presunta responsabilidad fiscal, es la no aplicación de controles eficaces y efectivos para verificar en campo, la ejecución del contrato No 303 de 2017, de acuerdo a la propuesta económica presentada, en especial a la participación real y efectiva de los profesionales arriba citados y presentados como necesarios en la propuesta económica presentada por el contratista; cosa esta que no ocurrió según lo expresado en el hallazgo 042 de 2021 y como consecuencia de la omisión antes referida, se contribuyó a la configuración de un presunto detrimento patrimonial a la Administración Municipal de Dolores, en la cuantía de **\$275.925.000**.

11. Que la competencia del órgano fiscalizador, recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control, la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE FLANDES-TOLIMA, por lo cual se encuentra subordinado fiscalmente, al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima.

12. Que la conducta que se evalúa y por el cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal No 112-045-021, se encuentra soportada de acuerdo a los Informes de auditoría, enviado por la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima**, con ocasión del hallazgo No 042 de 2021 y una vez analizados los soportes respectivos, se deduce la posible ocurrencia de un presunto detrimento patrimonial a la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE FLANDES-TOLIMA, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (**\$275.925.000**), según se mencionó anteriormente.

13. Que el contrato de interventoría objeto de la presente investigación fue cancelado, según comprobantes de egreso No 20170001658, 2018000306, 20180000706, 20180001480, 20180002317 y 20180002525 (Folio 34 al 67 del expediente) por un valor total de \$414.962.491 y para la época de los hechos se encontraba representada legalmente, por el señor FERDINEL REYES, identificado con c.c No 79.243.614.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

76

En consecuencia, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, adelantará el proceso respectivo, teniendo en cuenta que, conforme a las evidencias suministradas en los informes de auditoría y del análisis de legalidad de las actuaciones de los implicados, se encuentra establecido un posible daño patrimonial al estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo (Artículo 40 ley 610 de 2000) y consecuentemente con el contenido de la presente providencia se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la ley 610 de 2000.

### DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del hallazgo fiscal No 042 de 2021.

A la Luz del artículo 22 de la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal debe contar con el material probatorio amplio y suficiente que le permita al fallador tomar las decisiones que en derecho corresponda, esto es, cuando obre prueba que conduzca a la **certeza** del daño patrimonial y de la responsabilidad de los investigados se requiere solicitar al contratista todo el soporte documental de la presunta participación del personal profesional mencionado en la propuesta económica presentada para la ejecución del contrato 303 de 2017, es necesario requerir a la empresa INCO.SAS Nit.830060515 para que suministre el material probatorio referido, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

**Conducencia:** Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio, es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Por lo anterior las pruebas a solicitar conducen a establecer la veracidad de la ocurrencia del hecho investigado así como la responsabilidad de los presuntos responsables como consecuencia del pago total del contrato 303 de 2017, el cual se ejecutó presuntamente sin la verificación adecuada del cumplimiento de lo presentado por el contratista en la propuesta económica.

**Pertinencia:** En cuanto a la pertinencia, es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. En consecuencia, las pruebas a solicitar se consideran pertinentes en relación a la ejecución del contrato 303 de 2017 y la efectiva participación del personal profesional mencionado en la propuesta económica presentada por el contratista y a la configuración del daño patrimonial investigado a través del pago total del objeto contratado.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) "en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente, sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".

L

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

**Utilidad de la prueba:** La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar.

Por lo anterior las pruebas a solicitar se consideran de alta utilidad, teniendo en cuenta, que mediante ellas, se garantiza la eficacia del proceso de responsabilidad fiscal que se apertura, así como la confirmación de la configuración del presunto daño patrimonial investigado, y en razón a lo anterior el despacho considera necesario solicitar las siguientes pruebas a los siguientes:

### 1. INCO SAS

1. Allegar copia de los documentos contractuales mediante los cuales se evidencie la participación de los siguientes profesionales, en la ejecución del contrato No 303 de 2017, celebrado entre la Administración Municipal de Flandes-Tolima y la empresa INCO SAS, representada legalmente por el señor Ferdinel Reyes para la época de los hechos, los cuales fueron relacionados en la propuesta económica.

Tabla No 03

Director de Obra: Jorge Eliécer Ballén Palacio:
Residente de Obra: Ángel María Quiroga Mendieta:
Geotecnista: José Luis Vinasco Largo:
Supervisor: Henry Mauricio Kure Parra:
Topógrafo: Rolando Fabián Pedreros Ortiz:
SISO: Yeny Marcela Rodríguez Gordillo:

2. Allegar copias de los pagos realizados a los precitados, en la tabla No 3, así como los respectivos informes presentados por ellos en relación al servicio prestado y que sirvieron de soporte para su pago. En caso de no existir, certificar su no existencia.

3. Allegar copias de los comprobantes de pago de seguridad social de la época de los hechos, realizados por los precitados en la tabla No 03.

La anterior información deberá ser suministrada en un término no inferior a cinco días, contados a partir del día siguiente de su recibo y podrá ser requerida a la siguiente dirección: Manzana 26 Casa 8 Oficina 201 Barrio Santa Isabel-Girardot-Cundinamarca, advirtiéndole que la misma debe remitirse a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carreras segunda y tercera frente al hotel Ambala de la ciudad de Ibagué-Tolima, o al correo electrónico [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co), dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 81 y 83 del decreto 403 del 16 de marzo de 2020.

En cumplimiento del derecho constitucional del debido proceso y de defensa de los presuntos responsables fiscales, se requiere escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a: **JUAN PABLO SUAREZ MEDINA**, identificado con c.c No 11.226.974, en su condición de Alcalde Municipal y ordenador del gasto en el periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019; **FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUAREZ**, identificado con c.c No 1.108.452.671, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura en el periodo del 01 de enero de 2016 al 30 de diciembre de 2019 y supervisor del contrato 303 de 2017; **INCO.SAS**, Nit.830.060.515-9, en su condición de contratista, representada legalmente para la época de los hechos, por el señor **Ferdinel Reyes**, identificado con c.c No 79.243.614.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

### DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

De conformidad con el artículo 12 de la ley 610 de 2000 se ordenara el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud de información sobre los bienes.

### VINCULACION DEL GARANTE

En el proceso de Responsabilidad Fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art 44 Ley 610 de 2000 y el Artículo 119 y 120 de la ley 1474 de 2011).

La Compañía Aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en las pólizas de seguros y su respectivo contrato, donde la Compañía Aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, mediante la póliza de Manejo Global Entidades Oficiales, ampara la gestión de los gestores fiscales de la época de los hechos y en razón a ello se vincula al presente proceso, la cual se describe a continuación:

Compañía Aseguradora	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
NIT	891.700.037-9
Póliza	No.3602217001432
Clase de Póliza	MANEJO GLOBAL
Fecha de Expedición	28-Marzo-2018
Vigencia	01-Marzo-2018 al 28-Febrero-2019
Valor Asegurado	\$17.199.637
Amparo contratado	Fallos con responsabilidad fiscal
Valor Asegurado	\$50.000.000

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente diligencia dentro del expediente con radicado No 112-045-021 ante la Administración Municipal de Flandes-Tolima, Cuyo representante legal actual es la Dr. **GIOVANNY HERRERA DIAZ**, en su condición de Alcalde Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente con radicado No 112-045-021 ante la Administración Municipal de Flandes-Tolima, Cuyo representante legal actual es el Dr. **GIOVANNY HERRERA DIAZ**, en su condición de Alcalde Municipal.

**ARTICULO TERCERO:** Vincular como presuntos responsables de los hechos establecidos dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal a: **JUAN PABLO SUAREZ MEDINA**, identificado con c.c No 11.226.974, en su condición de Alcalde Municipal y ordenador del gasto en el periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019; **FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUAREZ**, identificado con c.c No 1.108.452.671, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura en el periodo del 01 de enero de 2016 al 30 de diciembre de 2019 y supervisor del contrato 303 de 2017; **INCO.SAS**, Nit.830.060.515-9, en su condición de contratista, representada legalmente para la época de los hechos, por el señor **FERDINEL REYES**, identificado con c.c No 79.243.614.

Página 11 | 14

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

**ARTICULO CUARTO:** Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del hallazgo No 042 de 2021; Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa:

**1. INCO SAS**

1. Allegar copia de los documentos contractuales mediante los cuales se evidencie la participación de los siguientes profesionales, en la ejecución del contrato No 303 de 2017, celebrado entre la Administración Municipal de Flandes-Tolima y la empresa INCO SAS, representada legalmente por el señor Ferdinel Reyes para la época de los hechos, los cuales fueron relacionados en la propuesta económica.

Tabla No 03

Director de Obra: Jorge Eliécer Ballén Palacio:
Residente de Obra: Ángel María Quiroga Mendieta:
Geotecnista: José Luís Vinasco Largo:
Supervisor: Henry Mauricio Kure Parra:
Topógrafo: Rolando Fabián Pedreros Ortiz:
SISO: Yeny Marcela Rodríguez Gordillo:

2. Allegar copias de los pagos realizados a los precitados, en la tabla No 3, así como los respectivos informes presentados por ellos en relación al servicio prestado y que sirvieron de soporte para su pago. En caso de no existir, certificar su no existencia.

3. Allegar copias de los comprobantes de pago de seguridad social, realizados por los precitados en la tabla No 03.

La anterior información deberá ser suministrada en un término no inferior a cinco días, contados a partir del día siguiente de su recibo y podrá ser requerida a la siguiente dirección: Manzana 26 Casa 8 Oficina 201 Barrio Santa Isabel-Girardot-Cundinamarca, advirtiéndole que la misma debe remitirse a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carreras segunda y tercera frente al hotel Ambala de la ciudad de Ibagué-Tolima, o al correo electrónico [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co), dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 81 y 83 del decreto 403 del 16 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** Vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a:

Compañía Aseguradora	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NIT	891.700.037-9
Póliza	No.3602217001432
Clase de Póliza	MANEJO GLOBAL
Fecha de Expedición	28-Marzo-2018
Vigencia	01-Marzo-2018 al 28-Febrero-2019
Valor Asegurado	\$17.199.637
Amparo contratado	Fallos con responsabilidad fiscal
Valor Asegurado	\$50.000.000

**Comunicando** el presente Auto de Apertura, a la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, en la Carrera 5 No 37-10 de Ibagué-Tolima; enterándole

que, contra la presente, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

**ARTICULO SEXTO:** Comunicar al representante legal de la Administración Municipal de Flandes-Tolima, la apertura del Proceso de responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido en el Libro II Manual de Procedimientos título II del capítulo X del Régimen de Contabilidad Pública-junio de 2016.

**ARTICULO SEPTIMO:** Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, Conformando cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de la presente decisión en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en concordancia con el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente providencia a los siguientes presuntos responsables fiscales: **JUAN PABLO SUAREZ MEDINA**, identificado con c.c No 11.226.974, en su condición de Alcalde Municipal y ordenador del gasto en el periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, cuya dirección de notificación es Conjunto Residencial las Mercedes Etapa 3 Casa 5E de Flandes-Tolima o al correo electrónico, juan\_p81@hotmail.com; **FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUAREZ**, identificado con c.c No 1.108.452.671, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura en el periodo del 01 de enero de 2016 al 30 de diciembre de 2019 y supervisor del contrato 303 de 2017, cuya dirección de notificación es, Manzana 7 Casa 12 Conjunto Pakistán Segunda Etapa Flandes-Tolima o al correo electrónico, fbonager@hotmail.com; **INCO.SAS**, Nit.8300605159, en su condición de contratista, representada legalmente para la época de los hechos, por el señor **Ferdinel Reyes**, identificado con c.c No 79.243.614, cuya dirección de notificación es Manzana 26 Casa 8 Oficina 201 B/Santa Isabel-Girardot-Cundinamarca o al correo electrónico, fbonager@hotmail.com; **Enterándoles** que contra el mismo no procede recurso alguno, conforme al artículo 40 de la ley 610 de 2000.

**ARTICULO NOVENO:** Una vez notificado del contenido de la presente providencia, ejercerá su derecho a ser escuchado en Versión Libre y Espontánea, en los términos del artículo 42 de la Ley 610 de 2001, el implicado; **JUAN PABLO SUAREZ MEDINA**, identificado con c.c No 11.226.974, en su condición de Alcalde Municipal y ordenador del gasto en el periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019; **FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUAREZ**, identificado con c.c No 1.108.452.671, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura en el periodo del 01 de enero de 2016 al 30 de diciembre de 2019 y supervisor del contrato 303 de 2017; **INCO.SAS**, Nit.830.060.515-9, en su condición de contratista, representada legalmente para la época de los hechos, por el señor **Ferdinel Reyes**, identificado con c.c No 79.243.614; versión que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, deberá ser rendida preferiblemente por escrito, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable fiscal, de ser escuchados por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. **Documento que se deberá radicar dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente Auto**, en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co), referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 136 del Decreto Ley 403 de 2020), el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado.

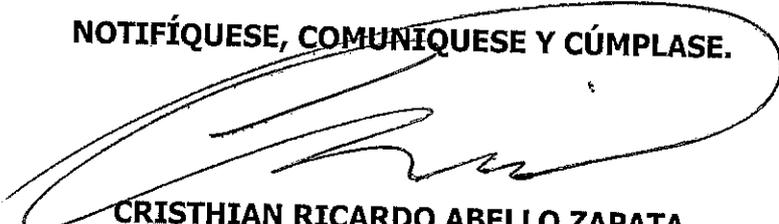
La pandemia del COVID 19 nos ha llevado a optimar medidas preventivas que conlleven a un escaso contacto entre las personas, sin embargo, si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co) dentro de **los 15 días siguientes a la notificación del presente Auto**, para que se cite y fije fecha de la respectiva diligencia, mediante plataforma virtual.

Igualmente, se les comunicara que podrán ser asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente.

**ARTICULO DECIMO:** En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

**ARTICULO UNDECIMO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



**CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA**  
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



**FERNANDO SANCHEZ RAMIREZ**  
Investigador Fiscal